

La política criminal y la seguridad ciudadana en Latinoamérica: Apreciaciones actuales.

Criminal policy and public safety in Latin America: current assessments

Marta González Rodríguez¹ y Celín Pérez Nájera²

Resumen

Proponemos en este trabajo valorar los fundamentos teóricos de la estrecha interdependencia entre Control Social y Política Criminal. Asumimos que la reacción ante la criminalidad debe tener connotación socio-estatal, por cuanto este fenómeno requiere para su enfrentamiento de una acción coordinada entre el Estado y la Sociedad Civil. Defendemos la concepción de una Política Criminal entendida como estrategia general de acción que se instituye con el fin de programar el funcionamiento del sistema de Control Social dirigido a combatir la delincuencia.

Analizamos la controvertida relación entre la seguridad ciudadana y el desarrollo de Políticas Criminales contingentes, realizando una especial referencia en este sentido al contexto latinoamericano. Valoramos la realidad latinoamericana a través del pensamiento de Eugenio Zaffaroni, destacado Jurista de la región, quién con su agudeza crítica desnuda la realidad de las actuales posiciones en cuanto al Control Social y las Políticas Criminales en el sub-continente.

En lo que respecta a la experiencia cubana valoramos las actuales condiciones socio-políticas y económicas de nuestra sociedad que hacen factible un cambio de Política Criminal, que como características principales potencie de manera preferente los mecanismos del Control Social Informal y reduzca consecuentemente el Control Social Formal y más específicamente el Derecho Penal.

Palabras clave: Política Criminal, Control Social, Seguridad, Latinoamérica

¹ Doctora en Ciencias Jurídicas. Profesora Titular y principal de Criminología. Jefa de carrera de la Facultad de Derecho en la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas. Cuba. E-mail: martag@uclv.edu.cu

² Doctora en Ciencias Jurídicas. Profesora Titular. Vicerrectora Primera de la Universidad Ciego de Ávila "Máximo Gómez Báez". Cuba. E-mail: celinpn@unica.cu



Abstract

In this article we value the theoretical foundations of the narrow interdependence between Social Control and Criminal Politics. We assume that the reaction in the face of the crime rate should have partner-state connotation, since this phenomenon requires for its confrontation of an action coordinated between the State and the Civil Society. We defend the conception of a Politics Criminal expert as general strategy of action that is instituted with the purpose of programming the operation of the system of Social Control directed to combat the delinquency.

We analyze the controversial relationship between the civic security and the development of Politicians contingent Criminals, carrying out a special reference in this sense to the Latin American context. We value the Latin American reality through Eugenio's thought Zaffaroni, outstanding Jurist of the region, who with their naked critical sharpness the reality of the current positions as for the Social Control and the Criminal Politicians in the sub-continent.

In what concerns to the Cuban experience we value the current socio-political and economic conditions of our society that make feasible Criminal Politics's change that as characteristic main potencie in a preferable way the mechanisms of the Informal Social Control and reduce the Formal Social Control consequently and more specifically the Penal Right.

Keywords: Criminal policy, Social control, Safety, Latin America

Introducción.

Toda nación, entendida como unidad geográfica y política en la que gobierna una específica estructura estatal, necesita establecer propositivamente y de forma perenne las vías y métodos que esgrimirá en su enfrentamiento al fenómeno delictivo. Se evitará así que la reacción social ante la criminalidad adquiera visos de espontaneidad y anarquía. El funcionamiento coherente del entramado social alcanza niveles aceptables cuando los criterios socio-estatales de lucha contra la delincuencia toman cauces



científicamente elaborados y ponderados; nos encontramos entonces ante la Política Criminal.

Siendo así, la Política Criminal puede ser interpretada como la reacción socio-estatal organizada frente al delito. En tal sentido, vale interesarse por los medios, formas, organismos, estructuras, etc., que conciben y aplican dicha Política Criminal. Consideramos particularmente ambigua la aseveración (sin ulteriores explicaciones) de que la Política Criminal es elaborada por el Estado; la precisión al respecto resulta ineludible, lo cual no niega que dicha Política Criminal sea reconocida como política estatal con profundo contenido ideológico.³ Nuestro razonamiento alude a la delimitación de instituciones y medios que se relacionan concretamente con tal política específica. Por ello desde un enfoque de complementación definicional afirmamos que la Política Criminal constituye la reacción socio-estatal que traza los derroteros de actuación de las diferentes estructuras del Control Social con fines de organización sistémica y racional del enfrentamiento concreto a la criminalidad. Se evidencia así, la interdependencia funcional e implicativa entre la reacción social frente al delito, la Política Criminal y el Control Social.

Desarrollo.

i- aproximación teórica a la política criminal.

Las perspectivas de análisis de la Política Criminal adquieren diversos matices en dependencia de la óptica de trabajo a que se asocie. Así pues, la Política Criminal puede ser interpretada como ciencia o rama del saber dedicado al estudio general de toda la política instituida por el Estado frente a las manifestaciones delictivas. Algunas veces

³ Al respecto, DE LA CRUZ OCHOA, R., *Política Criminal. Notas sobre su concepto, métodos y sus relaciones con la Criminología y el Derecho Penal*. En: Revista Cubana de Derecho. No. 20, julio-diciembre del 2002. Editada por la Unión Nacional de Juristas de Cuba. La Habana, pág. 4; asegura que “cualquiera definición que se tome como referencia de la Política Criminal, parte de una premisa, debe entenderse fundamentalmente como política del Estado y por tanto de los grupos dominantes por lo que siempre está ideologizada y representa los intereses y puntos de vista de las fuerzas hegemónicas”.

resulta enfocada como sector particularizado de la política estatal referido al tratamiento criminal, es decir, como parcela especializada del universo político. En otro sentido, cuando el término Política Criminal apunta solo a planteamientos y valoraciones de Derecho Penal se conforma una visión jurídica sectorizada y predefinida por el contenido y marcos de acción de la Justicia Penal.⁴

La multiplicidad de enfoques genera necesariamente diversidad conceptual; al respecto centraremos nuestra atención solo en las definiciones que consideramos más significativas. A los juristas alemanes se les atribuye la fuerza definitoria inicial en el ámbito de la Política Criminal.⁵ En los años finales del Siglo XIX, FRANZ VON LISZT emite su clásico concepto de Política Criminal, definiéndola como “el conjunto sistemático de principios, con arreglo a los cuales deben organizar el Estado y la sociedad la lucha contra el crimen”.⁶ La escuela francesa de Política Criminal no queda atrás en sus conceptualizaciones, al respecto se destaca las posiciones de CHRISTINE LAZERGES, quién asegura que “la Política Criminal es una reflexión epistemológica acerca del fenómeno criminal y de los medios empleados para luchar contra los comportamientos desviados o delictivos; la Política Criminal es, igualmente, una estrategia jurídica y social basada en las elecciones ideológicas, para responder con pragmatismo a los problemas planteados por la prevención y la represión del fenómeno criminal, entendido en toda su extensión”.⁷

Remitiéndonos a la Criminología Hispánica conviene resaltar la opinión de BUSTOS RAMÍREZ, autor que sustenta una visión amplia de la categoría en estudio, cuando

⁴ Sobre la diversidad de enfoques de estudio de la Política Criminal, vid. CID MOLINÉ, J. Y LARRAURI PIJOAN, E., *Teorías criminológicas*. Editorial Bosch, S. A. 2001. Barcelona, pp. 29-31 y especialmente la nota 35; DE LA CRUZ OCHOA, R., *Política Criminal... cit.*, pp. 4-5; BERISTAIN IPIÑA, A., *Hoy y mañana de la política criminal protectora y promotora de los valores humanos. (La paz desde la victimología)*. En: Cuadernos de Derecho Judicial. Volumen IX, Política Criminal comparada, hoy y mañana. Editado por el Consejo General del Poder Judicial. 1998. Madrid, pp. 13-19.

⁵ Al respecto debe profundizarse en DE LA CRUZ OCHOA, R., *Política Criminal... cit.*, pp. 4-5; con idéntico sentido se pronuncia BERISTAIN IPIÑA, A., *op. cit.*, pp. 14-15.

⁶ Cfr. BERISTAIN IPIÑA, A., *op. cit.*, pág. 14; quién cita a VON LISZT.

⁷ Vid. BERISTAIN IPIÑA, A., *op. cit.*, pág. 15; quién se remite para este concepto a la obra de LAZERGES, C., “*L’enseignement de la Politique criminelle en troisieme cycle*”. 1991. Toulouse.

asegura que “política criminal es poder de definir los procesos criminales dentro de la sociedad y, por tanto, de dirigir y organizar el sistema social en relación a la cuestión criminal”.⁸

En el contexto cubano el tema de la Política Criminal ha sido sustancialmente poco estudiado; como autor trascendente en el estudio de la Política criminal aparece el Profesor DE LA CRUZ OCHOA, quién al dimensionar conceptualmente esta categoría afirma que “la política criminal es parte de la política general social, que hay que integrarla con ésta y enlazarla con los grandes objetivos de la democracia, igualdad, seguridad y solidaridad, así como en ella debe incluirse todo lo que pueda prevenir la criminalidad en su sentido más amplio, así como también lo que concierne a la actividad legislativa, administrativa y judicial vinculada al tema penal”.⁹

ii- componentes de la política criminal.

Por lo anterior se evidencia que las pretensiones conceptualizadoras del término Política Criminal poseen larga data y múltiples enfoques. Los desencuentros doctrinales¹⁰ al respecto se pueden organizar en dos grupos fundamentales: la interpretación holística o amplia y la interpretación reducida o estrictamente penal del término Política Criminal.¹¹

La visión ampliada o integral de la Política Criminal es empleada cuando el concepto se asume como la reacción socio-estatal ante la criminalidad, como las diversas formas de respuesta que desarrolla el Estado y la Sociedad Civil contra el fenómeno delictivo. En

⁸ Cfr. BUSTOS RAMÍREZ, J., *Política Criminal y Estado*. En: Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. Año 8, No. 12. Diciembre de 1996. Disponible en Word Wide Web: <http://www.poderjudicial.go.cr/salatercera/revista/REVISTA11/edit11.htm>. (Consultado 30/01/2003), párrafo 2.

⁹ DE LA CRUZ OCHOA, R., *Política Criminal... cit.*, pág. 7.

¹⁰ Vid. CID MOLINÉ, J Y LARRAURI PIJOAN, E., *op. cit.*, pp. 29-31.

¹¹ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, M., *Fundamentos teóricos para una estrategia de Control Social de la criminalidad en Cuba*. Ponencia presentada al V Congreso Internacional de la Sociedad Cubana de Ciencias Penales. Noviembre del 2003. La Habana, pp. 8-10. En este trabajo se desarrolla una clasificación dicotómica de las conceptualizaciones sobre Política Criminal, en la que asumo la existencia de dos grupos bien definidos al respecto: la visión holística y la visión estrictamente penal.



esta tónica se mueve la definición de la criminóloga ROSEMARY BARBERET,¹² cuando afirma que “la política criminal desde una perspectiva criminológica tiene un sentido mucho más amplio: incluye las políticas jurídico-penales pero también otras políticas sociales que tienen relevancia para la prevención y la intervención en el fenómeno delictivo”.

La Criminología Crítica desde su perspectiva radicalizada de la Política Criminal considera que una política social de grandes dimensiones transformadoras constituye la política ideal de enfrentamiento al crimen, en ese sentido expresan que “la mejor política criminal es una efectiva política social; es decir, que la mejor fórmula para combatir y prevenir la criminalidad debe ser la obtención de condiciones de vida que eviten el surgimiento de comportamientos indeseados y la implementación de un control social activo y no reactivo”.¹³

La interpretación limitada de la Política Criminal aparece cuando esta expresión se utiliza como sinónimo de orientación interpretativa de las normas penales. Se le ha proporcionado un uso recurrente, y desde nuestra óptica incorrecto, al término identificándolo con las valoraciones de los fines a alcanzar con la aplicación o no de una norma o con el aumento o reducción de las sanciones penales, en consonancia con las cambiantes particularidades políticas y sociales del momento histórico concreto. En esta conceptualización reductiva, la Política Criminal se materializa en una mera política penal interesada en el funcionamiento del Sistema de Justicia y en la aplicación interpretativa de las normas penales ambiguas.

Nuestra posición en este debate parte de la opción integral de la Política Criminal, entendiéndola como la estrategia destinada a prevenir y reprimir la delincuencia, lo que significa que la misma se integra por la confluencia y articulación de dos componentes fundamentales: la Política Social y la Política Penal dirigidas a impedir y castigar la

¹² BARBERET HAVICAN, R., *La investigación criminológica y la política criminal*. En Cuadernos de Derecho Judicial. Volumen IV, Política Criminal. Editado por el Consejo General del Poder Judicial. 1999. Madrid, pág. 44.

¹³ MARTÍNEZ SÁNCHEZ, M., *La abolición del sistema penal: inconvenientes en Latinoamérica*. Editorial TEMIS. 1990. Bogotá, pág. 107.

criminalidad. Ambas coordinadas básicas de la Política Criminal procuran garantizar, por un lado, transformaciones estructurales anticriminógenas de efecto general (Política Social) y por otro lado, tratan de garantizar correctivos resocializadores de cuestionados y limitados resultados personalizados (Política Penal). “Ninguna Política Criminal puede diseñarse al margen de, o sin integrarse a, una Política Social”.¹⁴ La Política Criminal más efectiva será siempre la que prevenga el suceso delictivo. La visión escindida de la Política Penal y la Política Social implica una concepción errónea de enfrentamiento al delito, pues divide estas dos vertientes en compartimientos estancos independientes y no relacionados ni comunicados entre sí.

A nuestro juicio, la Política Criminal concebida exclusivamente como Política Penal tendría solo trascendencia paliativa sobre el fenómeno delictivo, se convertiría apenas en una solución a medias, por cuanto, la práctica jurídico-penal ha demostrado fehacientemente ser un mero remedio contingente¹⁵ que en el mejor de los casos logra un cese de la carrera criminal del justiciable; mientras tanto en el tejido social continúan incoándose y eclosionando nuevos sucesos delictivos que alimentan una noria socio-penal¹⁶ generadora infinita de violaciones a la Ley Penal.

La Política Social como componente de la Política Criminal se correlaciona con la prevención primaria, fenómeno de evitación delictiva caracterizado por su proyección hacia la eliminación o neutralización de las causas básicas del delito;¹⁷ esta variante de prevención social debe lograr, en definitiva, una correcta socialización de los individuos dentro de la comunidad. Por su parte la Política Penal se enfoca a corregir los defectos de socialización puestos en evidencia o manifestados con el comportamiento delictivo;

¹⁴ ANIYAR DE CASTRO, L., *Notas para la discusión de un control social alternativo*. En: *Lecturas Complementarias sobre Criminología*. Compilación de la Dra. Margarita Viera. Editado por el Ministerio de Educación Superior. 1988. La Habana, pág. 75.

¹⁵ Vid. ALLER MAISONNAVE, G., *Derecho Penal: enfoque criminológico*. 2001. Disponible en World Wide Web: <http://www.unifr.ch/derechopenal/html> . (Consultado 9/4/2003), Párrafo 23.

¹⁶ El término se usa en el sentido de significar que una Política Criminal entendida solamente como Política Penal, sin atender las situaciones sociales criminógenas, genera un incesante y retardado trabajo del sistema penal, pues no se extirpan las razones existenciales del delito mediante una Política Social coherente.

¹⁷ Cfr: CID MOLINÉ, J Y LARRAURI PIJOAN, E., *op. cit.*, pág. 259, donde se afirma que “una política dirigida a la reducción de la delincuencia solo es posible incidiendo sobre los factores estructurales vinculados a ella”.



corrección que presupone un proceso de socialización sustitutiva o resocialización, concebido y aplicado por el Sistema de Justicia Penal.

Otra visión cercana sobre la ponderación necesaria de la Política Penal y la Política Social, la posee DE LA CRUZ OCHOA quien expresa que “ciertamente existen medios tanto o más eficaces que la pena. En primer lugar una política social dirigida a disminuir las diferencias sociales existentes y que vaya modificando el sistema social (...). La mayoría de la delincuencia en todas partes del mundo proviene de las capas más desfavorecidas, quién no desee tener que castigar la pobreza ha de esforzarse, pues, en eliminarla progresivamente mediante una Política Social auténticamente democrática. Esta es la respuesta fundamental que una democracia debe dar al crecimiento del delito, y no la de quienes piden que la democracia venga a apretar los resortes de la represión penal para devolver la seguridad ciudadana”.¹⁸

Desde nuestra óptica existe una interconexión esencial y evidente entre las categorías Política Criminal y Control Social del delito. Después de los análisis, anteriores, definimos la Política Criminal como la estrategia general de acción que traza el Estado para programar el funcionamiento coherente del Sistema de Control Social como reacción ante la criminalidad. La Política Criminal como línea estratégica de comportamiento ante el delito posee un profundo contenido histórico-social, pues se atempera a las características de la delincuencia dependientes de su dimensión temporal y espacial, lo que significa que la Política Criminal se construye para responder al estado de la delincuencia¹⁹ en un momento concreto y en un país determinado.

En síntesis, la combinación estrecha de la Política Social y la Política Penal conforma la Política Criminal entendida como la estrategia socio-estatal para el Control Social del comportamiento delictivo, lo que supone a su vez la existencia de los mecanismos de Control Social, encargados de aplicar en la práctica esta Política Criminal.

¹⁸ DE LA CRUZ OCHOA, R., *Control Social y Derecho Penal*. En: Revista Cubana de Derecho. No. 17. Enero-junio del 2001. Editado por la Unión Nacional de Juristas de Cuba. La Habana, pp. 22-23.

¹⁹ Categoría criminológica destinada a expresar la suma de elementos cualitativos y cuantitativos que caracterizan la delincuencia en un momento específico y en un territorio concreto.

La Política Criminal de un país, en tanto sector definicional de las posiciones del Estado respecto al delito; refleja claramente la opción socio-estatal en torno a la disyuntiva entre la reducción paliativa del delito,²⁰ representada por el uso recurrente y clásico del Derecho Penal (Política Criminal reactiva) y la reducción sustancial del crimen,²¹ encarnada por la implementación de la prevención social (Política Criminal preventiva). Es nuestro criterio que estos dos niveles de respuesta no deben seccionarse o contemplarse por separado. Abogamos por la combinación integral de ambas variantes en una interdependencia que garantice la neutralización de las causas de la criminalidad y como último recurso, la neutralización resocializadora del criminal.

iii- la política criminal y la seguridad ciudadana.

La afirmación de que vivimos en una “sociedad de riesgo”²² se evidencia como un lugar común y un término muy oportuno cuando se trata de encubrir las secuelas devastadoras de la crisis del modelo capitalista neoliberal. La actualidad social de los países capitalistas (sobre todo los periféricos) propicia una creciente percepción de inseguridad caracterizada por los problemas ambientales, la pérdida de comunicación vivencial comunitaria, la insolidaridad de relaciones cada vez más virtuales, etc.; todo ello potenciado por un mercado generador de angustia consumista, por un proceso globalizador de la volatilidad económico-financiera y por una manipulación mediática fomentadora de inseguridades.

²⁰ Nos referimos a la disminución que puede lograrse mediante el cumplimiento de la función neutralizante del Derecho Penal (el individuo encerrado no delinque). La sanción de privación de libertad detiene la carrera delictiva del recluso, lo que debe garantizar que el mismo no cometa nuevos delitos; el problema aparece cuando ese recluso, casi siempre sin rehabilitar, cumple su sanción y vuelve a reactivar su carrera delictiva. En este caso el remedio ofrecido por el Derecho Penal ha sido temporal y contingente.

²¹ Se presupone una reducción sustancial del crimen cuando las modificaciones preventivo-sociales evitan con sus efectos la aparición de nuevos delinquentes primarios. La Política Criminal preventiva se basa en la neutralización de las raíces del delito a diferencia de la Política Criminal reactiva que solo neutraliza al criminal.

²² Categoría que pretende caracterizar a la sociedad actual, en la que conviven contradictoriamente una elevada cuota de progresos de la civilización, que al margen del bienestar humano que producen, generan también una enorme cantidad de riesgos. El término “sociedad de riesgo” destaca que cada progreso humano posee su contraparte riesgosa, por ejemplo: peligros de contaminación por el uso de la energía nuclear, peligros biotecnológicos (mutaciones genéticas), peligros informáticos (delitos y pornografía por Internet), patologías del consumo (anorexias, bulimias), etc.

El panorama mundial globalizado constituye el reflejo de una sumatoria de desequilibrios propios de las crisis socio-económicas nacionales, se afianza así una realidad planetaria extremadamente conflictiva en la que los riesgos se manifiestan además en el plano social, a partir de la precariedad económica, la insegura flexibilidad laboral, etc.; aparecen consecuentemente grandes sectores empobrecidos, cuya situación se agrava por la existencia de una galopante contracción de la dimensión asistencial del Estado y la ampliación correlativa de su dimensión punitiva. La crisis fiscal de los estados nacionales como resultado del modelo neoliberal, incrementa la pobreza y la exclusión, y al propio tiempo pretende controlarlas mediante su criminalización.

Ante la imposibilidad de disciplinar y contener a esa gran masa poblacional que vive en la pobreza cronificada se sustituyen las políticas asistenciales (inviabiles económicamente) por políticas de seguridad; de la racionalidad asistencial se pasa a la racionalidad sancionatoria. El Derecho Penal se convierte en el mecanismo por excelencia del Control Social, encargado de gestionar punitivamente la pobreza, a través de grandes campañas de intimidación, como la de la “tolerancia cero”. En las sociedades neoliberales, en las que ya no rige la disciplina mínima necesaria, se recurre al miedo y al terror para garantizar la gobernabilidad, pretendiendo que esa alarma social se convierta también “en fuente de consenso en torno a las instituciones previniendo así cualquier eventual disenso político”.²³

Ante la creciente gama de angustias (económica, laboral, sanitaria, etc.) se hace necesario desviar la atención social de los verdaderos problemas hacia una “cabeza de turco”, hacia una inseguridad en específico que garantice jugar el papel de blanco de las iras e insatisfacciones sociales, se tiende muy oportunamente una cortina de humo ante las verdaderas razones de la crisis. Aparece así la urgencia de convencer a las grandes masas de que la única seguridad que importa es la física, seguridad atacada por el

²³ Vid. BERGALLI, R., *Relaciones entre Control Social y Globalización: fordismo y disciplina, post-fordismo y control punitivo*. 2000. Disponible en World Wide Web: <http://www.ub.es/penal/bergalli.htm>. (Consultado 15/04/2002), párrafo 61.



criminal, quién pasa a ser objeto de los miedos y aprensiones del conglomerado social. Se justifica, por tanto, el excesivo control punitivo fomentado por las Políticas Criminales de “mano dura” que se ocupan solo de la inseguridad criminal callejera, conocida comúnmente como inseguridad ciudadana o urbana.

Sobre la delincuencia callejera se vuelcan las reacciones viscerales de las diferentes capas sociales, que al ser continuamente “bombardeadas” por los Medios de Comunicación, actúan como vocerío social que clama por el uso de la “mano dura”, por la maximización de la represión como única Política Criminal; propiciándose el surgimiento, muy convenientemente para los grupos de poder, de las campañas de “Ley y Orden”. “En la opinión pública se realizan, en fin, a través del efecto de los *mass media* y la imagen de la criminalidad que transmiten, procesos de inducción de la alarma social, que en ciertos momentos de crisis del sistema de poder son manipulados directamente por las fuerzas políticas interesadas, (...) produciendo la falsa representación de una solidaridad que une a todos los ciudadanos en la lucha contra un común enemigo interno”.²⁴

El discurso de la seguridad, reiteradamente tematizado y deformado por los *mass media*,²⁵ ha logrado convertir la misma en un bien de consumo, desarrollando un creciente mercado de carácter privado, solo posible de pagar por las clases poderosas económicamente. El negocio de la “industria de la seguridad” se caracteriza por presentar dispositivos técnicos que no responden a ninguna racionalidad científica de tratamiento del fenómeno delictivo. “El paradigma de la inseguridad no pretende, entonces, una sociedad más segura, sino la seguridad de los incluidos en el modelo

²⁴ Cfr. BARATTA, A., *Criminología Crítica y crítica del Derecho Penal*. Siglo XXI editores, S.A. 1986. México, pág. 218.

²⁵ Vid. HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, F.J., *La Policía y el Derecho Penal Contemporáneo*. Ponencia presentada en el 1er Simposio de Pensamiento Jurídico Contemporáneo. UCLV. Noviembre del 2002. Santa Clara, pág. 4; donde el autor asegura que el discurso sobre la seguridad ciudadana es “fomentado por algunos medios de comunicación, que dificultan en ocasiones la obtención de una información veraz, se crea una inseguridad subjetiva en la ciudadanía que guarda poca relación con los riesgos objetivos, informaciones sesgadas y amparadas en la tan maleada invocación de la voluntad popular, que pretenden que sea el Código Penal y la Policía los que solucionen los problemas de la seguridad ciudadana”.



social en ejecución, prescindiendo de consideraciones sobre la racionalidad de los medios”.²⁶

En los países capitalistas, la manipulación mediática fomenta los reclamos de “Ley y Orden”, en la inteligencia de proporcionar al político de turno la posibilidad de demostrar al público electoral, su preocupación por resolver los problemas sociales; eclosionan así salidas coyunturales a problemas de fondo, materializadas en leyes represivas que pretenden eliminar la criminalidad. Se simplifica de manera falaz, un problema altamente complejo como es el crimen, elaborando Políticas Criminales represivas y contingentes²⁷ que solo lograrán llenar las cárceles y desde luego proporcionarle votos al político interesado. Este fenómeno de influencia mediática a favor del recrudecimiento en la persecución punitiva de la delincuencia, adquiere una sospechosa periodicidad coincidente con las campañas electorales; nos encontramos así ante un problema de oportunismo electoral.

La recurrencia exacerbada al Derecho Penal para resolver peligros e inseguridades colectivas se constituye en palpable manifestación de una reacción social improvisada, distorsionada y sobredimensionada.²⁸ Todo lo cual ha sido condicionado por el paradigma de la inseguridad ciudadana, cuestión que llevó a ZAFFARONI²⁹ a afirmar que la Política Criminal coyuntural con marcada hipertrofia legislativa penal es la manifestación de un “pensamiento mágico” de legisladores y grupos en el poder. Este autor, gráficamente y con singular agudeza, asegura que “volvemos al tiempo de las

²⁶ Cfr. ELBERT, C.A., *El sistema penal ante las exigencias del presente*. Ponencia presentada en el Primer Encuentro Argentino de Profesores de Derecho Penal. Septiembre del 2001. Santa Fe. Disponible en Word Wide Web: <http://www.lexpenal.com.ar>. (Consultado 12/03/2003), párrafo 7.

²⁷ Contradictoriamente, más que controlar la seguridad urbana, las Políticas Criminales con hipertrofia de la legislación punitiva, lo que contribuyen en gran medida es a generar una enorme inseguridad por el carácter arbitrario, violento y desordenado del Control Social Penal.

²⁸ Con vistas a profundizar, cfr. PAVARINI, M., *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. Séptima edición en español, 1999. Siglo XXI editores, S.A. 1981. México, pág. 167; donde afirma que “la política criminal tiende cada vez más a atrofiarse para reducirse a política de orden público, a política de orden en las calles”.

²⁹ Vid. ZAFFARONI, E.R., *Conferencia dictada en el XIII Congreso Latinoamericano, V Iberoamericano y I del MERCOSUR de Derecho Penal y Criminología*. Guarujá. 16 de septiembre del 2001. Brasil. Disponible en Word Wide Web: <http://www.derechopenalonline.com/ensayos/zaffaroni.htm>. (Consultado 29/04/2002).



cavernas, el tiempo en que el hombre primitivo dibujaba en las paredes la imagen del animal que quería cazar, y de esa manera pensaba que si tenía la imagen se acababa la amenaza, tenía al animal. Pero no tenía nada, solo la imagen. (...). ahora no dibujamos las paredes de las cavernas, pero dibujamos los Boletines Oficiales. Ahora dibujamos tipos penales donde ponemos todo aquello que es negativo, todo aquello que es peligroso. Como eso está en el tipo penal, y el tipo penal está en el Boletín Oficial, entonces con eso nos basta. Creemos que eso modifica la realidad. La neutralización de todos los males”.³⁰

iv- la realidad latinoamericana en cuanto a política criminal y control social.

Los países del contexto latinoamericano, tributarios de un capitalismo periférico con exacerbadas contradicciones estructurales, no resultan ajenos al uso desmedido del Derecho Penal en aras del control de la seguridad ciudadana; ante bien los matices adquieren ribetes políticos en nuestro sub-continente si tenemos en cuenta el tutelaje policíaco de EE.UU. en Latinoamérica y la pretensión de convertirnos en patio trasero de sus intereses; pruebas al canto las encontramos actualmente en los Tratados de Libre Comercio firmados con determinadas zonas de la geografía americana y la configuración del ALCA, como “coyunda” económica que garantiza la servidumbre a partir de chantajes económicos que devienen en variantes sociales y políticas de extorsión.

La historia latinoamericana como comarca trasera estadounidense sufrió una sacudida manifiesta con el triunfo de la Revolución Cubana en 1959; lo que se convirtió en una señal de alerta para los Estados Unidos, que con su influencia en estos países aceleró la limitación de libertades, se ilegalizaron los partidos de izquierda y en términos generales se comenzó a criminalizar la disidencia. La política exterior estadounidense fomentó las dictaduras en la región y comenzó el proceso globalizador neoliberal por

³⁰ Cfr. ZAFFARONI, E.R., *op. cit.*, párrafo 9.



Chile y Argentina. Así pues, al amparo del tutelaje globalizador neoliberal de EE.UU. y el desarrollo de las dictaduras latinoamericanas, el Derecho Penal pasa a jugar un papel central como estrategia represiva de Política Criminal y Control Social de las grandes masas latinoamericanas empobrecidas y criminalizadas.

Como botón de muestra del papel del Derecho en Latinoamérica resulta válido analizar las posiciones científicas del Dr. EUGENIO RAÚL ZAFFARONI,³¹ jurista argentino, ampliamente reconocido como uno de los más prestigiosos representantes del Derecho Penal en el mundo hispanico. A los efectos de evidenciar las posiciones de este eminente penalista pasaremos a citar algunos pasajes de su pensamiento crítico.

Con respecto a la manipulación que los políticos realizan de los sentimientos de inseguridad ciudadana y la magra solución del recrudecimiento penal, ZAFFARONI expresa:

“Los operadores políticos de nuestros Estados (...) pierden poder y no tienen condiciones para resolver conflictos. (...). Entonces, ¿qué hacen?, simulan. Simulan que tiene condiciones. (...). entonces se produce un alejamiento entre la opinión pública y la política. La gente no se siente representada por los operadores políticos. (...). entonces tenemos que brindar seguridad, no podemos esperar ni un segundo. ¿Cómo?. Vamos a centrar la atención en aquellas amenazas más inmediatas. (...). Entonces estoy centrando la atención en la seguridad urbana. Se llega así al delirio de la seguridad urbana. Con esto, los políticos van a hacer propaganda, demagogia retributiva, demagogia vindicativa. No van a resolver nada. Pero nos van a vender la imagen de que están resolviendo todo, especialmente de que están brindando seguridad. Y ¿cómo hacen eso?, a través de leyes penales”.³²

Refiriéndose a la errónea idea de que el poder del Sistema Penal radica en la agencia jurisdiccional o de administración de Justicia, afirma:

³¹ Miembro de la Corte Suprema de Justicia de Argentina y decidido partidario del Abolicionismo Penal.

³² Vid. ZAFFARONI, E.R., *op. cit.*, párrafos 5-8.

“El poder configurador de lo cotidiano, pequeño y despreciado por el “gran” derecho penal de las teorías jurídicas, (...) es el verdadero poder del Sistema Penal; que no pasa por la agencia judicial, sino que está a cargo exclusivo de las agencias ejecutivas. Todo ese poder legitimó con su discurso el derecho penal que, en definitiva, solo tiene poder para planificar el ejercicio del mismo para la agencia judicial. (...).el análisis del poder del sistema penal nos muestra hoy claramente que el poder selectivo del sistema penal innegable a estas alturas en cualquier país no lo tiene primero el legislador, luego el juez, por último las agencias ejecutivas, sino todo lo contrario, ejerce el poder del sistema el conjunto de agencias ejecutivas, con poder configurador, y, como poder selectivo, lo detenta en primer término la agencia ejecutiva, que selecciona unos pocos casos que somete a la agencia judicial, en tanto que el legislador se limita a otorgar un mayor margen de selectividad arbitraria a las otras agencias”.³³

En un sentido crítico hacia la falta de desarrollo autóctono del Derecho Penal en Latinoamérica, asume que:

“Cuando hablamos de “nuestros” sistemas penales en este margen latinoamericano del poder mundial, nos referimos a lo “nuestro” como resultado de un proceso de planetarización civilizatoria por modernización incorporativa llevado a cabo por medio de empresas altamente genocidas, tanto en América como en África, con la aclaración de que lo “nuestro” es sólo la transculturación ideológica, pero no la realidad operativa, que siempre fue diferente, porque diferente fue el ejercicio del poder en el centro colonizador y en el margen colonizado (tanto en el colonialismo mercantilista como en el neo-colonialismo industrialista)”.³⁴

Hasta aquí hemos mostrado una visión crítica reflejada en los análisis sociológicos de uno de los autores latinoamericanos más prestigiosos en el área del Derecho Penal.

³³ Cfr. ZAFFARONI, E.R., *Crítica sociológica al Derecho Penal*. 1999. Disponible en Word Wide Web: <http://www.pjba.gov.ar/dcas/revista/1999/07/doctrina.int/nota.htm>. (Consultado 01/10/2001), párrafos 16-17.

³⁴ Cfr. ZAFFARONI, E.R., *Crítica... cit.*, párrafo 15.



Con respecto al desarrollo de la Política criminal y su sistema de Control Social, la experiencia cubana difiere sustancialmente; las razones de tal diferencia resultan obvias, nuestra condición de país en revolución, ajenos a los desequilibrios de países capitalistas periféricos, nos preservaron de los males relacionados con la hipertrofia penal sujeta a campañas electorales y a conveniencias políticas. Nuestra Política Criminal, sin dejar de presentar tendencias al recrudecimiento represivo, ha actuado obedeciendo a razones muy particulares gravitantes en torno a la necesidad de defensa del país ante agresiones externas y a la fomentación alevosa de la criminalidad interna con fines desestabilizadores.

v- **Características y perspectivas de la experiencia cubana en el control social de la criminalidad.**

El comportamiento histórico³⁵ de la delincuencia en las últimas cinco décadas en Cuba, se encuentra matizado por una amplia gama de factores que en tiempos pasados han caracterizado y estructuran actualmente el clima interno de nuestra sociedad. Las particularidades económico-sociales incidentes en este desarrollo del fenómeno delictivo han sido convenientemente analizadas por diferentes especialistas cubanos,³⁶ los cuales coinciden en registrar determinada periodicidad en las tendencias delictivas del país y además reconocen las modificaciones históricas que han presentado las posiciones de enfrentamiento a la criminalidad cubana.

En ese devenir histórico de la época revolucionaria cubana y consecuentemente de su delincuencia, se produjo una fluctuación en los enfoques de Política Criminal, en los que con excepción del período que media entre los años 1986 y 1994,³⁷ se generó y

³⁵ Cfr: MILÁN ACOSTA, G., *El delito en Cuba a finales de siglo. Una mirada hacia el futuro*. Ponencia al IV Encuentro Internacional sobre Ciencia Penales. 1998. La Habana; DE LA CRUZ OCHOA, R., *El delito, la Criminología y el Derecho Penal en Cuba después de 1959*. 2000. En Revista Electrónica de Ciencias Penales y Criminología. No. 2. Disponible en Word Wide Web: http://criminnet.ugr.es/recpc_02.html. (Consultado 01/10/2001).

³⁶ Ibidem.

³⁷ En este período cristalizaron en Cuba las tendencias internacionales sobre Derecho Penal Mínimo; de una fuerte Política Criminal Represiva pasamos a una Política Criminal Preventiva marcada por una voluntad de atemperación a las pautas de desarrollo en ese momento histórico. En esta etapa se promulgó el Decreto-Ley 95/86 de la Comisiones

aplicó una filosofía penalista según la perspectiva de la Dra. VIERA;³⁸ criterio corroborado por el DR. RAMÓN DE LA CRUZ cuando afirma que para el caso de Cuba “el Derecho Penal ha sido un instrumento de esta confrontación (lucha política), sus paradigmas han sido un Derecho Penal de la severidad”.³⁹

Las actuales condiciones sociales, políticas y económicas de la sociedad cubana demandan, según nuestro criterio, un cambio de Política Criminal y consecuentemente una modificación del funcionamiento y peso específico de los mecanismos y sistemas del control social en nuestro país. Nos adscribimos plenamente a la idea de que “debe darse cabida a respuestas alternativas de tipo social que no tienen porque entrar en contradicción con las que puedan realizar las agencias oficiales de control social. Debemos potenciar los mecanismos informales de control social que han demostrado a lo largo de la historia su eficacia preventiva como la escuela, la familia, el entorno, la vecindad, la ética e incluso la religión.”⁴⁰

Abogamos por una Estrategia de Control Social del crimen en Cuba cuya esencia radique en potenciar y dar preferencias a la acción coordinada de las agencias del Control Social Informal, reduciendo consecuentemente el Control Social Formal y más específicamente el Derecho Penal. Nuestras coordenadas analíticas parten de las condiciones objetivas y subjetivas que posee la sociedad cubana actual para propiciar la propuesta de un Modelo de Control Social del delito que use en mayor medida las potencialidades del Control Social Informal. Sustentamos el criterio de la existencia de una creciente necesidad de estudios científicos sobre control del delito, por cuanto aún carecemos de un proceso organizado, sistemático y científico de esta actividad.

de Prevención y Atención Social; culminando este período con la aparición del Decreto-Ley 150/94, promulgador de nuevas figuras delictivas en consonancia con el recrudecimiento del período especial de la sociedad cubana.

³⁸ Vid. VIERA HERNÁNDEZ, M., *Las alternativas criminológicas en la nueva Política Penal cubana. Una aproximación para medir su efectividad*. Ponencia presentada al VII Congreso de criminólogos de los países socialistas. Criminología 89. 1989. La Habana., pág. 2.

³⁹ Vid. DE LA CRUZ OCHOA, R. *El delito... cit*, párrafo 64.

⁴⁰ Vid. DE LA CRUZ OCHOA, R. *El delito... cit*, párrafo 70.

Como fuerzas propiciantes de la pretendida sistematización estructural y funcional del Control Social de la criminalidad, registramos la capacidad de la sociedad civil cubana en cuanto a organización y movilización, así como la existencia legalmente reconocida de una infraestructura preventiva estatal.⁴¹ Como factores facilitadores de máxima importancia asumimos la filosofía de prevención social que matiza el discurso oficial de nuestro Estado, estructurada sobre el desarrollo cultural y educacional, con especial énfasis en la formación de valores. Al respecto adquiere capital importancia la existencia de los Programas Sociales⁴² de la Revolución vinculados a la Batalla de Ideas.

La Estrategia de Control Social de la delincuencia en Cuba, que ya ha comenzado a aplicarse sobre bases reductivas del Derecho Penal, podrá dotar a los órganos legislativos y ejecutivos del gobierno, de un conjunto de principios teóricos-metodológicos sistematizados que facilitarán las decisiones de Política Criminal, además de contribuir a la ampliación y afianzamiento del ideal de Justicia Social que rige los destinos del Proyecto Social de la Revolución Cubana.

⁴¹ La infraestructura preventiva cubana se encuentra legalmente establecida en el Decreto-Ley 95 del 29 de agosto de 1986, De las Comisiones de Prevención y Atención Social.

⁴² Los Programas Sociales de la Revolución vinculados a la Batalla de Ideas desarrollados actualmente en Cuba poseen como objetivo la transformación total de nuestra sociedad sobre bases de la educación y la cultura. Como ejemplo de estos más de cien programas tenemos: Programa educativo para lograr el pleno empleo, enseñanza de la computación en todos los niveles educacionales, programa audiovisual para la enseñanza media, la Universidad para Todos, las escuelas de Trabajadores Sociales, la municipalización de la enseñanza universitaria, etc.

Discusión

PRIMERA: Sostenemos que la Reacción Social ante el delito solo será efectiva y viable cuando responda a criterios científico-organizativos de la acción del Estado y de la Sociedad Civil; todo ello necesariamente sustentado en un sistema racional de Control Social de la criminalidad. Reconocemos así una fuerte interdependencia funcional e implicativa entre Reacción Social ante el delito, la Política Criminal y el Control Social del mismo.

SEGUNDA: La combinación estrecha de la Política Social y la Política Penal conforma la Política Criminal entendida como la estrategia general de acción que traza el Estado para programar el funcionamiento coherente del Sistema del Control Social, como reacción ante la criminalidad.

TERCERA: En los países capitalistas el recurrente concepto de seguridad ciudadana ha servido para generar alarma social incentivada por los Medios Masivos de Comunicación, encargados de crear el caldo de cultivo subjetivo en las grandes masas, garantizando así la gestión punitiva de la pobreza, a la vez que benefician la popularidad de los políticos en sus campañas electorales. La doctrina de la seguridad ciudadana fomenta convenientemente Políticas Criminales de alto índice represivo y segregador.

CUARTA: En la realidad latinoamericana referente al ámbito de la Política Criminal y el Control Social de la criminalidad, confluyen dolencias del capitalismo periférico neoliberal, con los desfases propios de un Derecho Penal trasplantado desde las realidades menos conflictivas de los países capitalistas centrales a nuestra América. Tal revulsivo potencia la ineffectividad de los Sistemas Penales latinoamericanos en el control de una delincuencia signada por la pobreza y la exclusión.

QUINTA: Sustentamos la viabilidad de la Política Criminal cubana en el control de la criminalidad basada en la potenciación de la acción coordinada de las estructuras organizativas y funcionales del Control Social en la comunidad; a partir de la notable

INTERNATIONAL E-JOURNAL OF CRIMINAL SCIENCES

Supported by DMS International Research Centre



capacidad organizativa de la sociedad civil cubana y la existencia de condiciones propicias para esta estructuración sistémica del Control Social del delito.

SEXTA: La connotación referencial de la experiencia cubana en el Control Social de la criminalidad radica principalmente en demostrar la viabilidad de nuestro modelo de Política Criminal en los contextos latinoamericanos que, al igual que Cuba, carezcan de grandes recursos financieros, pero dispongan de fuertes elementos de identificación comunitaria que pueden y deben entronizarse como agencias controladoras del delito desde el interior de las comunidades.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE, E. L. (2015). *Sistema penal, bienes jurídicos y control social en Latinoamérica*. Disponible en World Wide Web: <http://www.derechopenalonline.com/nuevo.htm>. (Consultado 30/01/2016).
- AGUIRRE, E.L. (2003). *Bienes Jurídicos y Sistema Penal. Una investigación acerca de la racionalidad de la tutela normativa estatal (Penal) respecto de los distintos bienes jurídicos*. Tesis doctoral. Universidad Nacional del Litoral. La Pampa.
- ALLER MAISONNAVE, G. (2015). *Derecho Penal: enfoque criminológico*. Disponible en World Wide Web: <http://www.unifr.ch/derechopenal/html> (Consultado 9/4/2016).
- ANIYAR DE CASTRO, L. (1988). *Notas para la discusión de un control social alternativo*. En: *Lecturas Complementarias sobre Criminología*. Compilación de la Dra. Margarita Viera. Editado por el Ministerio de Educación Superior. La Habana.
- ARISMENDY DÍAZ, G. (2016). *La crisis del modelo penitenciario en Latinoamérica*. Disponible en Word Wide Web: <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/paginas/D.penal.3.htm>. (Consultado 12/03/2015).
- BARATTA, A. (1986). *Criminología Crítica y crítica del Derecho Penal*. Séptima reimpresión. 2001. Siglo XXI editores, S.A.. México.
- BARATTA, A. (2012). *Resocialización o control social*. Ponencia presentada en el Seminario “Criminología Crítica y Sistema Penal”. Lima. Disponible en World Wide Web: <http://www.cvd.edu.ar/materias/primer/513c3/textos/baratta.htm>. (Consultado 20/05/2015).
- BARBERET HAVICAN, R. (1999). *La investigación criminológica y la política criminal*. En: *Cuadernos de Derecho Judicial. Volumen IV, Política Criminal*. Editado por el Consejo General del Poder Judicial. Madrid.
- BERGALLI, R. (2016). *¿De cuál derecho y de qué control social se habla?*. Disponible en Word Wide Web: <http://www.ub.es/penal/bergalli.htm>. (Consultado 30/01/2016).
- BERGALLI, R. (2015). *Relaciones entre Control Social y Globalización: fordismo y disciplina-post-fordismo y control punitivo*. Disponible en Word Wide Web: <http://www.ub.es/penal/bergalli.htm>. (Consultado 15/04/2016).
- BERISTAIN IPIÑA, A. (1998). *Hoy y mañana de la política criminal protectora y promotora de los valores humanos. (La paz desde la victimología)*. En: *Cuadernos de Derecho Judicial. Volumen IX, Política Criminal comparada, hoy y mañana*. Editado por el Consejo General del Poder Judicial. Madrid.

- BRICEÑO-LEÓN, R. (comp.). (2002). *Violencia, sociedad y justicia en América Latina*. CD-ROM “Ciencias Sociales en América Latina y el Caribe”. CLACSO. 2001-2002.
- BUSTOS RAMÍREZ, J. (1987). *Control Social y Sistema Penal*. PPU. Barcelona.
- BUSTOS RAMÍREZ, J. (1996). *Política Criminal y Estado*. En: Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. Año 8, No. 12. Diciembre de 1996. Disponible en Word Wide Web: <http://www.poderjudicial.go.cr/salatercera/revista/REVISTA11/edit11.htm>. (Consultado 30/01/2003).
- BUSTOS RAMÍREZ, J. (2014). *Bases para una Política Criminal*. Disponible en Word Wide Web: <http://www.lasemanajuridica.cl/LaSemanaJuridica/753/channel-573.html>. (Consultado 14/04/20016).
- CARPIZO, J. (2015). *Los Medios de Comunicación masiva y el Estado de Derecho, la Democracia, la Política y la Ética*. Disponible en Word Wide Web: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/96/art2.htm>. (Consultado 25/06/2016).
- CASTRO RUZ, F. (2003). *Discurso en la sesión de clausura del Congreso Pedagogía/2003*. 7 de febrero del 2003. En: Folleto “Las ideas son el arma esencial en la lucha de la humanidad por su propia salvación”. Oficina de Publicaciones del Consejo de Estado. La Habana.
- CASTRO RUZ, F. (2003). *Discurso pronunciado en la Facultad de Derecho en la Universidad de Buenos Aires*. 26 de mayo del 2003. Periódico Granma del 29 de mayo del 2003. La Habana.
- CEJAS SÁNCHEZ, A. (2015). *Política Criminal*. Folleto editado por la Universidad de Camagüey. Camagüey.
- CID MOLINÉ, J. y LARRAURI PIJOAN, E. (2001). *Teorías criminológicas*. Editorial Bosch, S. A. Barcelona.
- DE LA CRUZ OCHOA, R. (1993). *El delito en América Latina*. En: Revista Cubana de Derecho. No. 9. Enero-diciembre de 1993. Editada por la Unión Nacional de Juristas. La Habana.
- DE LA CRUZ OCHOA, R. (2000). *El delito, la criminología y el Derecho Penal en Cuba después de 1959*. En: revista Electrónica de Ciencias Penales y Criminología. No. 2. Disponible en World Wide Web: http://www.criminet.ugr.es/recpc_02. (Consultado 01/10/2015).
- DE LA CRUZ OCHOA, R. (2001). *Control Social y Derecho Penal*. En: Revista Cubana de Derecho. No. 17. Enero-junio del 2001. Editado por la Unión Nacional de Juristas de Cuba. La Habana.
- DE LA CRUZ OCHOA, R. (2002). *Política Criminal. Notas sobre su concepto, métodos y sus relaciones con la Criminología y el Derecho Penal*. En: Revista Cubana de Derecho. No. 20, julio-diciembre del 2002. Editada por la Unión Nacional de Juristas de Cuba. La Habana.

- DEL OLMO, R. (1981). *América Latina y su criminología*. 4ta edición, 1999. Siglo XXI editores, S.A. México.
- DEL OLMO, R. (1990). *Hacia donde va la Criminología en América Latina*. Lección inaugural dictada en el Instituto de Criminología, Ciencias Penales y Penitenciarias de la Universidad Santiago de Cali. Diciembre de 1990. Cali.
- ELBERT, C.A. (2001). *El sistema penal ante las exigencias del presente*. Ponencia presentada en el Primer Encuentro Argentino de Profesores de Derecho Penal. Septiembre del 2001. Santa Fe. Disponible en Word Wide Web: <http://www.lexpenal.com.ar>. (Consultado 12/03/2013).
- GARCÍA MÉNDEZ, E. (1988). *Criminología crítica en América latina: origen, problemas y perspectivas*. En: *Lecturas Complementarias sobre criminología*. Compilación de la Dra. Margarita Viera. Editado por el Ministerio de Educación Superior. La Habana.
- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A. (1999). *Tratado de Criminología*. Editora tirant lo blanch. Valencia.
- GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, M. (2003). *Fundamentos teóricos para una estrategia de Control Social de la criminalidad en Cuba*. Ponencia presentada al V Congreso Internacional de la Sociedad Cubana de Ciencias Penales. Noviembre del 2003. La Habana.
- GUZMÁN DALBORA, J.L. (2012). *Una especial versión del autoritarismo penal en sus rasgos fundamentales: la "doctrina" de la seguridad ciudadana*. Disertación de apertura del XIV Congreso Latinoamericano, IV Iberoamericano y II Nacional de Derecho Penal y Criminología. Septiembre del 2012. Valparaíso. Disponible en Word Wide Web: <http://www.carlosparma.com.ar/>. (Consultado 28/03/2015).
- HEFENDEHL, R. (2002). *¿Debe ocuparse el Derecho Penal de los riesgos futuros?*. En: *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, No. 4. Disponible en Word Wide Web: http://www.criminet.ugr.es/recpc_04.html. (Consultado 28/03/2015).
- HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, F.J. (2012). *La Policía y el Derecho Penal Contemporáneo*. Ponencia presentada en el 1er Simposio de Pensamiento Jurídico Contemporáneo. UCLV. Noviembre del 2012. Santa Clara.
- LIMIA DAVID, M. (1996). *Las ciencias sociales, la política y la crisis de los paradigmas*. (Mesa redonda). En: *Revista Contracorriente*. Año 2, No. 3. La Habana.
- MARTÍNEZ SÁNCHEZ, M. (1990). *La abolición del sistema penal: inconvenientes en Latinoamérica*. Editorial TEMIS. Bogotá.
- MILÁN ACOSTA, G. (2008). *El delito en Cuba a finales de siglo. Una mirada hacia el futuro*. Ponencia al IV Encuentro Internacional sobre Ciencias Penales. La Habana.
- PAVARINI, M. (1981). *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. Séptima edición en español, 1999. Siglo XXI editores, S.A. México.



- PEGORARO TIANA, J. (2012). *Las políticas de seguridad y la participación comunitaria en el marco de la violencia social*. En: *Violencia, sociedad y justicia en América Latina*. CD-ROM “Ciencias Sociales en América Latina y el Caribe”. CLACSO. 2001-2002.
- SANDOVAL HUERTAS, E. (2015). *Sistema Penal y Criminología Crítica*. Editorial TEMIS. Bogotá.
- SOÑORA CABALEIRO, M. (2012). *Prevención, comunidad y participación*. En: *Revista Jurídica*, No. 2. Dirección de Información y Divulgación Jurídica del Ministerio de Justicia. La Habana.
- VIERA HERNÁNDEZ, M. (1989). *Las alternativas criminológicas en la nueva Política Penal cubana. Una aproximación para medir su efectividad*. Ponencia presentada al VII Congreso de criminólogos de los países socialistas. *Criminología* 89. La Habana.
- ZAFFARONI, E.R. (1993). *¿Qué hacer con la Pena?. Las alternativas a la prisión*. Conferencia dictada en el Encuentro Internacional “La experiencia del penitenciarismo contemporáneo: aportes y experiencias”. Julio de 1993. México. Disponible en Word Wide Web: <http://www.carlosparma.com.ar/alevosia.html>. (Consultado 28/03/2015).
- ZAFFARONI, E.R. (1999). *Crítica sociológica al Derecho Penal*. Disponible en Word Wide Web: <http://www.pjba.gov.ar/dcas/revista/1999/07/doctrina.int/nota.htm>. (Consultado 01/10/2016).
- ZAFFARONI, E.R. (2001). *Conferencia dictada en el XIII Congreso Latinoamericano, V Iberoamericano y I del MERCOSUR de Derecho Penal y Criminología*. Guarujá. 16 de septiembre del 2001. Brasil. Disponible en Word Wide Web: <http://www.derechopenalonline.com/ensayos/zaffaroni.htm>. (Consultado 29/04/2016)